

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 25 -2019-SANIPES-DSNPA**

Surquillo, 23 OCT. 2019

VISTOS: Carta SAT/GG 093-2019 del 09 de agosto de 2019, el Informe N° 215-2019-SANIPES/OAJ del 05 de septiembre de 2019, el Informe N° 298-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/VMA del 16 de septiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico;

Que, asimismo, al artículo 10 del mismo cuerpo normativo, SANIPES establece los procedimientos específicos para la calificación, contratación, registro y clasificación de terceros que pueden ejercer, en su representación, las actividades de inspección y ensayos de laboratorio en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES indica que "La autoridad competente, con propósitos de verificación del cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable a la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas, productos veterinarios, pre mezclas, aditivos y piensos para uso en la acuicultura y a la sanidad de los recursos hidrobiológicos procedentes de la acuicultura y del medio natural (silvestre), emite normas, planifica, organiza, dirige, ejecuta y evalúa planes, programas y actividades de vigilancia sanitaria, comprendida la inspección, auditoria, ensayo, capacitación y otros, para realizar la supervisión en el ámbito pesquero y acuícola, de manera inopinada y programada";

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), publicado en el diario "El Peruano" el 12 de julio del 2019;

Que, de la revisión del artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, se define a las entidades de inspección y/o ensayo como:

"12. Entidades de ensayo: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores.

13. Entidades de inspección: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores."

Que, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, se detalla que la fiscalización sanitaria constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, que permiten la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y de otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente¹;

Que, mediante Informe N° 215-2019-SANIPES/OAJ del 05 de septiembre del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, diferencia entre entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, y entidades de inspección y entidades de ensayo, siendo que, de acuerdo a la nueva definición, las antes llamadas "entidades de apoyo" hoy en día son las "entidades de inspección o entidades de ensayo";

Que, mediante Carta SAT/GG 093-2019 de fecha 09 de agosto de 2019, la Entidad de Ensayo Sociedad de Asesoramiento Técnico S.A.C. – SAT S.A.C., solicita a la Dirección Sanitaria de Normatividad Pesquera y Acuicola (DSNPA) del SANIPES el retiro de cuatro (04) matrices en su método autorizado *Enterobacteriaceae. Recuento por siembra en placa. ICMSF Vol. 1, 2da Edición. Pág. 149-150*. Asimismo, indica que dicho retiro es motivado por la falta de servicios brindados en el mencionado método;

Que, mediante el Informe N° 298-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/VMA de fecha 16 de septiembre del 2019, se realizó revisión al método autorizado de la Entidad de Ensayo Sociedad de Asesoramiento Técnico S.A.C. – SAT S.A.C., "*Enterobacteriaceae. Recuento por siembra en placa. ICMSF Vol. 1, 2da Edición. Pág. 149-150*", siendo las matrices a retirar las siguientes:

- Cefalópodos crudos (congelados o refrigerados)
- Crustáceos crudos (congelados o refrigerados)

¹ Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 25. Fiscalización sanitaria

25.1 La actividad de fiscalización sanitaria, en el ámbito de aplicación de SANIPES, constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, entre otros, que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente.

25.2 La fiscalización sanitaria incluye la verificación de:

1. El uso adecuado y rastreabilidad de los acondicionadores del medio acuático y biocidas de uso en acuicultura que son insumos empleados en la acuicultura.
2. El uso adecuado y rastreabilidad de los aditivos alimentarios empleados en la elaboración de los productos hidrobiológicos.

25.3 SANIPES puede realizar el muestreo y pruebas interlaboratorio como parte de las actividades de fiscalización sanitaria.

25.4 La actividad de fiscalización sanitaria es realizada por el inspector y/o auditor sanitario, los mismos que dictan y dan por concluidas las medidas administrativas preventivas, de acuerdo a las disposiciones que establezca SANIPES.

25.5 La fiscalización sanitaria se realiza también en las movilizaciones de productos veterinarios y alimentos de uso en acuicultura, recursos y productos hidrobiológicos en todo el territorio nacional, incluidos los puestos fronterizos; sean estos de procedencia nacional o extranjera, aquellos de origen nacional que hayan sido rechazados por las autoridades de otros países o, se encuentren en tránsito.

25.6 SANIPES puede realizar la fiscalización sanitaria sobre los sistemas o programas de control sanitario de otras Autoridades Sanitarias u operadores de los países con los cuales se mantiene relaciones comerciales, cuyos procedimientos están basados en los principios establecidos en las normas nacionales e internacionales.

25.7 Los administrados deben brindar la seguridad y facilidades necesarias para la ejecución de la fiscalización sanitaria, lo cual implica permitir el ingreso del personal de SANIPES a la infraestructura pesquera y/o acuicola y a todas sus instalaciones a su solo requerimiento, de acuerdo al procedimiento técnico sanitario establecido por SANIPES.

25.8 Los administrados deben designar un representante para que el personal de SANIPES realice sus actividades de fiscalización.

25.9 Los administrados deben acatar las decisiones que impartan el inspector y/o auditor sanitario en el ejercicio de sus funciones, así como recibir y firmar las actas correspondientes.

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



- Moluscos bivalvos crudos (congelados o refrigerados)
- Productos pesqueros y acuícolas crudos (congelados o refrigerados)

Que, asimismo, del informe antes mencionado, se advierte que el retiro de las cuatro matrices solicitadas no afecta el normal desempeño del mencionado método ni representa incumplimientos a la normativa de SANIPES e indica lo siguiente:



"3.2.3. Asimismo, se debe precisar que es viable técnicamente que las Entidades de Ensayo soliciten la petición administrativa de retirar alguna matriz o matrices correspondientes a un determinado método autorizado por SANIPES, lo que significaría que dicha Entidad de Ensayo no podría realizar ensayos, que tengan como objetivo la certificación sanitaria de SANIPES, para las matrices que hayan sido retiradas del método correspondiente.

3.2.4. Cabe mencionar que las matrices para las cuales se solicite el retiro deberán ser retiradas de la RELACION DE METODOS APROBADOS de la Entidad de Ensayo y publicado en la página web de SANIPES.

3.2.5. Adicionalmente se puede manifestar que la Entidad de Ensayo SAT S.A.C., a la fecha, no tiene procesos pendientes que involucren ensayos (con las matrices solicitadas para retiro) del método "Enterobacteriaceae. Recuento por siembra en placa. ICMSF Vol. 1, 2da Edición. Pág. 149-150" con el área de Auditorías Sanitarias de la Sub Dirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola de SANIPES, por lo que podría aceptarse la solicitud presentada mediante carta SAT/GG 093-2019."

Que, finalmente, el Informe N° 298-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/VMA, concluye que es viable que la Entidad de Ensayo Sociedad de Asesoramiento Técnico S.A.C. – SAT S.A.C. solicite la petición administrativa de retirar las matrices: Cefalópodos crudos (congelados o refrigerados), Crustáceos crudos (congelados o refrigerados), Moluscos bivalvos crudos (congelados o refrigerados) y Productos pesqueros y acuícolas crudos (congelados o refrigerados), de su método autorizado "Enterobacteriaceae. Recuento por siembra en placa. ICMSF Vol. 1, 2da Edición. Pág. 149-150", y se recomienda que las matrices antes mencionadas sean retiradas de la RELACION DE METODOS APROBADOS; PTE-014-11-SANIPES de la Entidad de Ensayo SAT S.A.C. y publicado en la página web de SANIPES;

Que, de otro lado, cabe indicar que SANIPES tiene la potestad fiscalizadora y revocatoria² sobre las autorizaciones, derechos otorgados, que emita, dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante los literales p) y w) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, se establece que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola de SANIPES, tiene como funciones: la autorización del registro de las Entidades de Apoyo y expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

² Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificado por el Decreto Legislativo N° 1402

Artículo 9. Funciones

(...)

i. Emitir y revocar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola.

(...)

n. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente. Para estos efectos podrá dictar las medidas cautelares y correctivas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; el Procedimiento PR-SANIPES/DNAS-01, Rev. 02. Junio 2011 "Autorización para las Entidades de Apoyo al Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES" aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 022-007-2011-ITP/CD;

SE RESUELVE:

Artículo N° 1.- ACTUALIZAR la Relación de Métodos Aprobados N° PTE-014-11-SANIPES; Rev. 12, de la Entidad de Ensayo **Sociedad de Asesoramiento Técnico S.A.C. – SAT S.A.C.** con **RUC N° 20117411185**, adjunta a la presente resolución.

Artículo N° 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

SANIPES

ANA LORENA PRADO RIOS

Directora

Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola - DSNPA